



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, veinticinco (25) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: HERNANDO SIMON SFEIR BENITEZ

DEMANDADOS: ANA GERONIMA BENITEZ LEON y otros

RADICACIÓN: 70742318900120200002200

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a resolver recurso de reposición presentado el día 29 de junio de 2023 por la parte demandada contra auto de fecha 26 de junio de 2023, en el que se requirió al doctor ELIÉCER MIER ZÚÑIGA, como apoderado sustituto del doctor JAIRO PINTO BUELVAS realizar el emplazamiento de herederos indeterminados de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 en concordancia con el art. 490 del C.G.P.

En relación a lo expuesto en dicho recurso, el solicitante manifestó inconformidad por lo requerido en el auto en mención, sustentando su descontento conforme a lo estipulado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, norma según la cual, los emplazamientos deben realizarse por la Secretaría del Juzgado mediante el Registro Nacional de Personas emplazadas y no por un medio masivo de comunicación.

Pues bien, en orden a dilucidar, de entrada se observa que no le asiste razón al togado, pues si bien la norma en cuestión prevé que *“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del código general del proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*, no es menos cierto que esta norma no hace alusión a los emplazamientos que deban hacerse a los herederos indeterminados y personas indeterminadas dentro del juicio de sucesión, sino a las personas determinadas, esto es, cuando a pesar de conocerse la identidad del sujeto a convocar, no es posible entregarle con éxito la comunicación para la diligencia de notificación personal (CGP, art. 291, núm. 4º) o cuando se desconoce su dirección de notificaciones judiciales.

Y con respecto a las personas indeterminadas, cuando la ley dispone la necesidad de que sujetos indeterminados conformen la parte pasiva del proceso, como en el caso del artículo 87 del CGP, este emplazamiento se realiza mediante la inclusión *“...del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación...”*.

El artículo también dispone que ordenado el emplazamiento *“...la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.”* Asimismo, se requiere que una vez efectuada la publicación en los términos ordenados por el Juzgado, se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas señalando el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y la dependencia que lo requiere.

Además, el parágrafo segundo del artículo 108 exige que la publicación del emplazamiento debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

Esta modalidad de notificación se entenderá surtida quince (15) días después de publicada la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, luego de lo cual se autoriza la designación del curador ad litem que representará los intereses de los emplazados.

En consecuencia, se considera que la carga de dicho trámite corresponde en primer lugar al abogado requerido, conforme al auto que hoy es objeto de recurso, y luego si se procede por parte de la secretaría del Juzgado a la inserción del emplazamiento en el registro de personas emplazadas, conforme a lo dispuesto en la norma citada.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: CONFIRMAR el Auto de fecha 26 de junio de 2023 a través del cual se requirió el aplazamiento de los herederos indeterminados dentro del presente proceso, por lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ:

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lucia de la HOZ de la HOZ". A small asterisk (*) is placed below the signature line.

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ